

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE TIERRAS PROCEDENTES DE EXCAVACIONES Y DESTIERROS DE OBRAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN LA LEY 22/2011 Y DECRETO 73/2012, EN LA CANTERA MUNICIPAL “EL CASCAJAL”.**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la tasa por prestación del servicio para el depósito de tierras procedentes de excavaciones y destierros de obras en la Cantera Municipal El Cascajal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Texto Refundido.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa:

El depósito de tierras procedentes de excavaciones y destierros de obras, que cumplan los requisitos recogidos en la Ley 22/2011 y Reglamento de Residuos de la Junta de Andalucía, Decreto 73/2012, es decir, se trate de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades señaladas, que se realice en la cantera municipal sita en Monte Hacho denominada “El Cascajal”, cuyo destino será las labores de restauración de la misma.

**Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento, en concreto para el depósito de dichos materiales en la Cantera Municipal “El Cascajal”.

2.- Se consideran beneficiarios del servicio el titular de la autorización para el depósito de tierras procedentes de excavaciones y destierros de obras que cumplan los requisitos recogidos en la Ley 22/2011 y Reglamento de Residuos de la Junta de Andalucía, Decreto 73/2012, en la cantera municipal el Cascajal.

**Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- **Tarifa primera.-**

Por cada m3 de material depositado con carácter general.....2 €

**Tarifa segunda.-**

Por cada m3 de material depositado cuando el material proceda de obras promovidas por Administraciones Públicas.....0,5 €

#### **Artículo 5º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio en que consiste el hecho imponible especificado en el artículo 2.

En todo caso, el sujeto pasivo deberá haber efectuado el pago de la tasa al momento de presentar la solicitud de autorización preceptiva para el depósito de tierras en la Cantera el Cascajal, adjuntando su justificación a la misma, de conformidad con lo previsto en la ordenanza reguladora de la actividad vigente.

El devengo de la tasa se producirá aunque el interesado no hubiere obtenido la autorización preceptiva, siempre que realice el depósito de tierras en la Cantera el Cascajal; sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que pueda instruirse.

#### **Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### **Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN Y COBRANZA**

1.- Será condición indispensable para poder efectuar el depósito de tierras en la Cantera Municipal El Cascajal disponer de la preceptiva autorización municipal, en los términos y condiciones que establece la ordenanza municipal reguladora de residuos sólidos de construcción y demolición vigente.

2.- El ingreso de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal, o en cualquier entidad bancaria autorizada por el Ayuntamiento, debiendo acreditar su pago el interesado junto a la solicitud de autorización pertinente, teniendo este ingreso carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, letra a), TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización que permita el depósito de tierras en la cantera el Cascajal.

3.- Las deudas por esta tasa que no hayan sido satisfechas por el sujeto pasivo en periodo voluntario, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos y fue aprobada provisionalmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 5 de junio de 2018,

habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de Granada Nº 127 de fecha 7 de julio de 2018; Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Diario provincial “Ideal” de fecha 30/6/18; habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., con efectos desde ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 TRLRHL.

**(Publicada Aprobación Definitiva en BOP de Granada, nº 180, de 19/09/2018)**